



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. LGS-14141X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo y 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **CARLOS IVÁN ARISTIZÁBAL ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70690112, radicó el día 28 de julio de 2010, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **LGS-14141X**, para la explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **EL SANTUARIO** del departamento de **ANTIOQUIA**.
2. El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *“Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos.”*
3. Que con el fin de modernizar los procesos mineros de la autoridad minera, se formuló el Proyecto de Gestión Minera Digital, enfocado en la optimización, automatización, gestión y control de los procesos misionales a partir de la depuración de las bases de datos geográfica y alfanumérica existentes, dando paso a la posterior expedición de la Resolución 504 de 2018 *“Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería –ANM- y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”* de que hace parte integral el documento técnico denominado *“Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM”*
4. Por su parte, la Agencia Nacional de Minería con la expedición de la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula, definió el área mínima para otorgar un título minero e implementó un periodo de transición para la evaluación de las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

5. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **LGS-14141X** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
6. El programa de Formalización de Minería Tradicional reglamentado por el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra orientado a proyectos de pequeña minería, cuyas condiciones técnicas y de seguridad minera permitan el otorgamiento de un contrato de concesión. Es así como el artículo 30 de la citada disposición normativa faculta a la autoridad minera a efectuar fiscalización, seguimiento y control de actividades mineras amparadas bajo este programa social.
7. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2021080000541 del 05 de marzo de 2021, notificado por Estado No. 2031 del 10 de marzo de 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.
8. Que el día 19 de marzo de 2021 el área técnica de la Dirección de Titulación Minera, efectuó visita al yacimiento de interés del solicitante del cual da cuenta el Concepto Técnico No. 2021-03-0039 del 22 de marzo de 2021, con el fin de verificar la existencia del mismo y que las condiciones técnicas, de seguridad y la viabilidad del desarrollado del proyecto, evidenciando lo siguiente:

(...)

2. CONCEPTO TECNICO

Atendiendo las disposiciones de La Ley 1955 del 25 de mayo 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", señala en el artículo 325:

"ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. “. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En concordancia con lo expuesto y en desarrollo de la normativa transcrita, es procedente adelantar visita al área libre susceptible de contratar, con el objetivo de determinar la viabilidad técnica de la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. LGS-14141X.

3. OBSERVACIONES TÉCNICAS RECOGIDAS EN CAMPO:

La visita se realizó el 19 de marzo de 2021, por los funcionarios de la Secretaría de Minas en compañía del solicitante CARLOS IVAN ARISTIZABAL y los señores Fray Henao Henao, Jose Daniel Pérez Gómez y Víctor Manuel Usme Ríos. La unidad minera se encuentra en la vereda Alto del Palmar del Municipio de Santuario.

En el área de la unidad minera, se georreferenciaron 5 puntos en las siguientes coordenadas: (ASUMI QUE EL SISTEMA COORDENADO ES MAGNA COLOMBIA BOGOTA)

- 1.170.114 N – 871.918 E, Banco intermedio entre bancos 1 y 2
- 1.170.118 N – 871.954 E, Banco 1
- 1.170.106 N – 872.005 E, Banco o nivel 2
- 1.170.167 N – 871.994 E, Campamento, oficina y almacén
- 1.170.161 N – 871.954 E, Zona de parqueo

Se verifica que los pares coordenados NO están incluidos en el polígono objeto de la formalización, tal y como se evidencia en el siguiente gráfico:

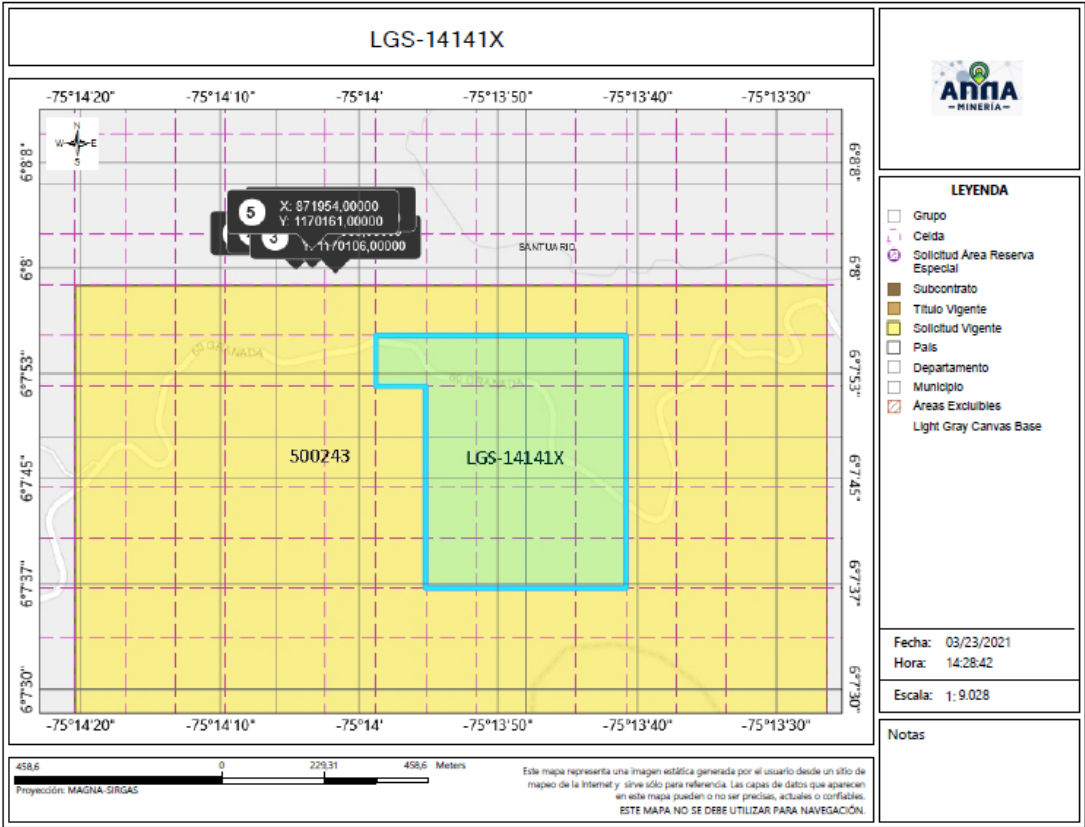


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)



Las labores extractivas del solicitante están en cierre temporal desde hace aproximadamente 4 años, durante la visita se recopila la información de cuando la unidad minera se encontraba activa. La producción era de 500 m3 anuales, se comercializaba el material a \$15.000/m3, tenían por contrato permanente a 5 personas entre administrativos y operativos, y 4 personas por contrato temporal, estas personas trabajaban un turno de 8 horas durante 6 días a la semana.

Como método de explotación se realizan bancos descendentes, con una altura de banco variable entre 14 y 16 metros, con bermas negativas de 10 m.

Para el arranque se usaban retroexcavadora, bulldozer, excavadora hidráulica, martillo neumático, hidráulico y eléctrico, Ripper, picos, palas y barras, el transporte se hacía por medio de volquetas. Se realizaba beneficio del mineral de reducción y clasificación por trituración en seco. Adicionalmente, los estériles son llevados a un patio de acopio para posteriormente ser utilizados en arreglo de vías internas y como material de recebo.

Al momento de la visita se cuenta con la siguiente infraestructura físicas: talleres, instalaciones eléctricas, oficinas, zonas de parqueo, campamentos, comedores, unidades sanitarias, duchas, enfermería y almacenamiento de combustible.

También comenta que se contaba con:

- Afiliación al Sistema Integral de Salud Vigente (ARL, SALUD, PENSIONES, otras)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

- Elementos de protección personal (EPP)
- Equipos de Seguridad (Botiquín, Camilla, Lámparas, entre otros)
- Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad, Comité Paritario o Vigía Ocupacional, Capacitaciones / Simulacros / Brigadas, Registros de Accidentes – Enfermedades
- Plan de emergencias y contingencias
- Sistema de control para el ingreso y salida de personal
- Certificaciones de trabajo seguro en alturas
- Ruta de evacuación
- Señalización

El solicitante manifiesta que cuenta con Licencia Ambiental temporal, Plan de Manejo Ambiental y Permiso de sustracción de área de reserva forestal.

Al presente informe se anexa archivo en PDF “ACTA DE VISITA. SOLICITUD LGS-14141X”.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1: Frente de Explotación a Cielo Abierto por medio de Bancos Descendentes y Bermas Negativas



Foto 2: Frente de Explotación a Cielo Abierto por medio de Bancos Descendentes y Bermas Negativas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)



Foto 3: Zonas de Parqueo y Cargue Y vía de acceso a la Solicitud.



Foto 4: Campamento, Oficina y Almacén.

5. CONCLUSIONES:

En la visita a explotaciones en proceso de formalización de minería tradicional, realizada el 19 de marzo de 2021, al área de la solicitud con radicado LGS-14141X, se determina que con la información recopilada en campo a pesar de que los puntos (5 de los pares coordenados no están incluidos en el polígono objeto de la formalización), se encuentran dentro del área de la solicitud, en ella si se observaron vestigios de minería, por lo tanto con esta información remitida el concepto de legalización es NO VIABLE TECNICAMENTE el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería de interés del solicitante, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

Así las cosas, se determina que el área en el sistema coordenado Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS, para continuar su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería corresponde a:

ZONA DE ALINDERACIÓN - ÁREA: 25,7155 HECTÁREAS – 21 CELDAS

NÚMERO DE CELDA	CÓDIGO DE CELDA	NÚMERO DE CELDA	CÓDIGO DE CELDA	NÚMERO DE CELDA	CÓDIGO DE CELDA
1	18N02N18K25F	8	18N02N18K24J	15	18N02N18K20W
2	18N02N18K24N	9	18N02N18K19U	16	18N02N18K24E
3	18N02N18K24I	10	18N02N18K19S	17	18N02N18K20R
4	18N02N18K24D	11	18N02N18K19T	18	18N02N18K19Y
5	18N02N18K25G	12	18N02N18K25A	19	18N02N18K19Z
6	18N02N18K25K	13	18N02N18K20V	20	18N02N18K20Q
7	18N02N18K24P	14	18N02N18K25L	21	18N02N18K25B

Con sistema coordenado Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

El mineral homologado de acuerdo con la información suministrada por la ANM y con el cual se continuará el trámite de formalización corresponde a: ARENAS, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS.

(...)"

9. Basados en la conclusión emitida en el concepto transcrito y como quiera que no se pudo verificar la realización de actividades mineras dentro del área susceptible de formalizar, por lo que resulta imposible continuar con el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional, y en tal sentido es procedente su terminación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LGS-14141X** presentada por el señor **CARLOS IVÁN ARISTIZÁBAL ARROYAVE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70690112 para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS** ubicado en jurisdicción del municipio de **EL SANTUARIO** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por Aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **EL SANTUARIO**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/06/2021)

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 03/06/2021

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			